



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	VERBAL SUMARIO-CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado	88001-4003-003-2021-00301-00
Demandante	TORRES DE SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	JOSE RICARDO VILLAREAL GOMEZ Y MARIA ELENA ARANGO ZULUAGA
Auto Interlocutorio No.	00516-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y del escrito al que hace referencia, es preciso advertir dentro del presente asunto que conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., que reza: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Así las cosas, examinada la petición de reforma de la demanda presentada se desprende que ésta reúne los requisitos exigidos por la precitada norma, pues, dentro del proceso se está allegando nuevas pruebas, esto es, aporta concepto de los daños producidos por la Piscina Rubricado por el Ingeniero Civil Juan Gabriel Carreño gerente EQUIPOS Y SERVICIOS SAS, Escritura Pública No. 1648 del 13 de diciembre del 2008 y Escritura Pública del reglamento de Propiedad Horizontal Torres Sunrise Beach.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso promovida por TORRES DE SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE RICARDO VILLAREAL GOMEZ Y MARIA ELENA ARANGO ZULUAGA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma a los demandados JOSE RICARDO VILLAREAL GOMEZ Y MARIA ELENA ARANGO ZULUAGA, personalmente por el mismo término señalado para la demanda inicial. En la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., y/o en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: De la demanda córrase traslado al demandado JOSE ANTONIO CARDONA PUELLO por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5390f916468943a3912de80da2db8252fbc9f6713c74b5dde7efdc14eb724c**

Documento generado en 21/10/2022 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>